



# CATAMARCA

## **LEY 5368** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Creación del programa de recolección, tratamiento y disposición final de pilas y baterías agotadas.  
Sanción: 29/11/2012; Boletín Oficial: 05/02/2013

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- Créase en el ámbito del territorio Provincial, el Programa de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Pilas y Baterías agotadas.

Art. 2.- A los efectos de la presente Ley, se entenderá por pila, al generador de electricidad basada en procesos químicos no reversibles, y baterías, a los dispositivos electroquímicos semireversibles o acumuladores de energía eléctrica que si se pueden recargar.

Art. 3.- Establecer como Autoridad de Aplicación de la presente Ley, a la Secretaría del Ambiente o el organismo con competencia ambiental que en el futuro la reemplace.

Art. 4.- Será competencia de la Autoridad de Aplicación:

a) Establecer los procedimientos apropiados para la recolección, tratamiento y disposición final del desecho de pilas y baterías.

b) Promover planes de acción un sistema de coordinación provincial, municipal a fin de concientizar a la población sobre el tratamiento para estos residuos.

c) Suscribir convenios con las entidades públicas en el ámbito Nacional, Provincial, Municipal u organizaciones no gubernamentales de carácter público, que permitirá lograr un adecuado y racional manejo de los residuos generados por pilas y baterías agotadas.

d) Minimizar los impactos negativos que estos residuos pueden producir en el ambiente.

e) Establecer las Normas Complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente Ley.

Art. 5.- La presente Ley será de orden público y entrará en vigencia a los noventa (90) días de su promulgación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo dictará su Reglamentación.

Art. 6.- Se invita a las municipalidades con Carta Orgánica en el área de su competencia, a dictar normas de igual naturaleza que la presente, para el tratamiento y disposición final de estos residuos.

Art. 7.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

Dr. DALMACIO E. MERA - NESTOR NICOLAS TOMASSI - Dr. Augusto Barrios